

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, envía notificación y por desconocer el domicilio de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V., por este conducto y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Aguas Nacionales, 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 40, 72, 73 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 40 fracción V, 52 fracción XI, 53 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, además la sección 3, apartados 3.3.16 y 3.3.17 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se le notifica la determinación de esta dependencia de iniciar el proceso de rescisión administrativa del contrato número IH-95-1323 S, en vista de haber incurrido la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V. en actos de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las cláusulas primera, tercera, duodécima, decimotercera y decimoquinta del contrato en mención, otorgándosele un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del presente para que exponga y ofrezca lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V., que el oficio original, así como el expediente relativo a los hechos que se le atribuyen, está a su disposición en las oficinas de la Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, para su consulta en días y horas hábiles.

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de julio de 2001.

El Titular

Ing. Miguel Ángel Tinoco Rubí

Rúbrica.

(R.- 148486)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Instituto Nacional del Derecho de Autor  
Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor  
Expediente DPVDA/003/01

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a seis de julio del año dos mil uno.  
Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado.

RESULTANDO

**PRIMERO.**- Mediante escrito del trece de junio de dos mil uno, recibido en este Instituto en la misma fecha, los ciudadanos José Ignacio Morales Perea, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Compañía Fonográfica Internacional, S.A. de C.V.; Jesús René García González, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Disa Records, S.A. de C.V.; Peter Honerlage Jostmeier, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Paramúsica, S.A. de C.V.; Eduardo Antonio Baptista Lucio, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Discos Musart, S.A. de C.V.; José Luis Estrada Loera, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Balboa Records Co. de México, S.A. de C.V.; Luis Alberto San Martín de Lama, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Multimusic, S.A. de C.V.; Roberto López Agüero, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Discos y Cintas Denver, S.A. de C.V.; Pedro Manuel Carmona Ortiz, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Urtex, S.A. de C.V.; Felipe Arturo Malagón Aguilar, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Discos Ciudad, S.A. de C.V.; Claudio Ibarra Barrera, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Generamúsica, S.A. de C.V.; Antonio Blanco Gutiérrez, en su carácter de representante legal de la empresa denominada BMG Entertainment México, S.A. de C.V.; Omar Ruiz Mena, en su

carácter de representante legal de la empresa denominada EMI Music México, S.A. de C.V.; Mariano Pérez García Alemany, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Warner Music México, S.A. de C.V.; Kevin Michael Lawrie Woodruff, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Sony Music Entertainment México, S.A. de C.V.; Miguel Trujillo Mendoza, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Metro Casa Musical, S.A. de C.V.; Hans Jurgen Gustav Ulrich Klinckwort, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Peerless, S.A. de C.V.; Marco Aurelio Bissi, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Universal Music México, S.A. de C.V. (antes Polygram Discos, S.A. de C.V.); Agustín Ibáñez Pérez, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Orfeón Videovox, S.A. de C.V.; y Luis Fernando Bastón Fernández Guerra, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Producciones Lubata, S.A. de C.V., presentaron solicitud de autorización para constituir una Sociedad de Gestión Colectiva, misma que obra en el expediente en el que se actúa.

**SEGUNDO.**- Anexo a la solicitud los ocurrentes presentaron para constituirse como Sociedad de Gestión Colectiva, los siguientes documentos: el proyecto de acta constitutiva, el proyecto de estatutos, la lista de socios iniciales, tres catálogos y trece poderes, mismos que se tienen por reproducidos a la letra para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.**- El catorce de junio de dos mil uno, este Instituto formuló prevención a los solicitantes para efecto de que subsanaran las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio de los documentos presentados, consistentes en: **CUARTO.**- Para que este Instituto esté en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud de autorización para constituir y operar como Sociedad de Gestión Colectiva dentro del término establecido por la ley y con fundamento en los artículos 119 y 120 de su Reglamento, los ocurrentes deberán, dentro del término de treinta días, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsanar los errores y omisiones de los nombres de los siguientes representantes legales de las empresas: 1.- Poner el nombre completo del representante legal de la empresa Peerless, S.A. de C.V., señor Hans Jurgen Gustav Ulrich Klinckwort, en la solicitud de autorización y en la lista de firma de los socios, 2.- Precisar el nombre del representante legal de la empresa Discos Musart, S.A. de C.V., 3.- Anotar el nombre correcto del representante legal de la empresa Paramúsica, S.A. de C.V., señor Peter Honerlage Jostmeier, ya que en el poder dice Peter Honerlage y falta el apellido materno, 4.- Poner el nombre completo del representante legal de Universal Music México, S.A. de C.V., 5.- Anotar el nombre completo del representante legal de Warner Music México, S.A. de C.V., en la lista de firmas de socios, ya que el nombre completo es Mariano Pérez García-Alemany, y dice Mariano Pérez, 6.- Precisar el nombre del representante de Sony Music Entertainment México, S.A. de C.V., en la lista de firma de los socios, 7.- Corregir el nombre del representante actual de la compañía Orfeón Videovox, S.A. de C.V., ya que en la lista de firmas se tiene a otro representante legal, 8.- Determinar si la empresa Luna Music Corporation de México, S.A. de C.V., subsiste, ya que ésta no aparece en la solicitud de autorización, ni se acompañó el poder correspondiente.

**CUARTO.**- El dos de julio del año dos mil uno, mediante escrito del 29 de junio del mismo año, el ciudadano Peter Honerlage Jostmeier, en su carácter de representante común de los promoventes de la solicitud de autorización para constituir y operar la Sociedad de Gestión Colectiva denominada Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, subsanó las omisiones a que se hace referencia en el resultando anterior, exhibiendo copia certificada de la escritura pública 163,597, de fecha 26 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría 31 del Distrito Federal, con la cual se acreditó la personalidad del señor Eduardo Antonio Baptista Lucio, como representante legal de Discos Musart, S.A. de C.V.; copia certificada de la escritura pública 22,476, de fecha 12 de enero de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Rebollar Garduño, titular de la notaría 84 del Distrito Federal, con la cual acreditó la personalidad de Peter Honerlage Jostmeier, como representante legal de Paramúsica, S.A. de C.V.; original de la lista de socios, debidamente firmada, que contiene los nombres completos, tal y como se encuentran en los poderes exhibidos, asimismo, con objeto de desahogar el numeral 8, del punto cuarto, manifestó que la empresa Luna Music Corporation de México, S.A. de C.V., no forma parte de los solicitantes para operar la Sociedad de Gestión Colectiva denominada Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia,

tal y como se desprende del hecho de que la misma no se encuentra incluida en la lista de socios iniciales ni en el escrito de solicitud para operar la Sociedad de Gestión Colectiva, así como de que no se haya exhibido el poder de su representante legal, quien además no firmó la solicitud de referencia. El mismo día de julio este Instituto dictó un acuerdo en el cual tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento hecho a los ocurrentes, señalando que los documentos presentados serían valorados de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, para resolver lo que en derecho correspondiera.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o. y 12 de su Reglamento Interior; 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.-** Que los estatutos de la sociedad solicitante, cumplen a juicio de este Instituto, con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la Sociedad de Gestión Colectiva reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos cuya gestión se le encomienda.

**CUARTO.-** Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de la protección del derecho de autor, de los autores y titulares de derechos conexos de la categoría de productores de fonogramas, videogramas y multimedia, del país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II, y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.-** La Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda Sociedad de Gestión Colectiva o su abreviatura S.G.C. y, una vez registrada, dará de inmediato aviso al Instituto de la ubicación de su domicilio.

**TERCERO.-** Publíquese la presente autorización, a cargo de la Sociedad solicitante, en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Se concede a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, en apego a lo establecido por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, un término de treinta días, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que eleve a escritura pública los estatutos que acompañó a su solicitud y posteriormente proceda a su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

**QUINTO.-** La Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**SEXTO.-** La presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación a la sociedad solicitante.

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia.

Así lo resolvió y firma el licenciado Adolfo Eduardo Montoya Jarkín, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

(R.- 148741)